

REGLAMENTO GENERAL PARA LA REGULACION DE LAS ACTIVIDADES ARQUEOLÓGICAS

1. El presente reglamento tiene como finalidad establecer bases para la regulación de las investigaciones arqueológicas que se realicen en nuestro territorio en el marco de la Ley 14.040 y su Decreto Reglamentario.
2. Los pedidos de autorización para la ejecución de cualquier investigación arqueológica deberán ser presentados ante la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación (en adelante CPCN) en el formulario correspondiente de "Solicitud de autorización para ejecutar Proyectos de Investigación Arqueológica".
3. La presentación de los pedidos deberá ser efectuada por lo menos treinta días (30) antes de la fecha prevista para el inicio de actividades de campo excepto para los trabajos de urgencia y para los estudios de evaluación de impacto arqueológico.

Para la autorización de los pedidos la Comisión de Patrimonio Cultural de la Nación se expedirá a 30 días del ingreso de la solicitud. Este término podrá prorrogarse por razones fundadas. Este plazo se interrumpirá si el interesado no presenta la información que fuera requerida durante el proceso de evaluación.

Categorías de actividades arqueológicas

4. Proyectos de investigación arqueológica originados por interés científico: es decir actuaciones realizadas por instituciones científicas e investigadores con soporte en dicha institución que formen parte de un programa de investigación.
5. Proyectos de investigación arqueológica originados como consecuencia de la realización de obras públicas y privadas o por fenómenos naturales:

Salvamento: investigación arqueológica cuya necesidad pueda ser prevista. Se origina como consecuencia de la realización de obras públicas y privadas. El área a estudiar está determinada por las obras que hacen necesaria la investigación existiendo tiempo disponible para llevar a cabo el trabajo en forma planificada (ver reglamento de Evaluación de Impacto Arqueológico).

Rescate: investigación arqueológica originada de forma imprevista. Se origina como consecuencia de la realización de obras públicas y privadas o de agentes naturales. La determinación del área y el tiempo de investigación están dados por las causas mencionadas.

Responsabilidad en la dirección

6. Todos los proyectos de investigación arqueológica sea cual fuere la especialidad involucrada serán propuestos por un arqueólogo registrado en la Comisión quien tendrá la responsabilidad del mismo.
7. Cuando el peticionante es un arqueólogo extranjero deberá presentar el título académico, debidamente legalizado (Ministerio de Relaciones Exteriores) y el contenido curricular relacionado con dicho título. En éste caso y en atención a que es una práctica internacionalmente aceptada, será conveniente la participación de un arqueólogo nacional para el desarrollo de las actividades.
8. En el caso de las Instituciones que auspicien proyectos arqueológicos la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación pedirá aclaraciones de cuál es su grado de participación en el proyecto cuyo respaldo se invoca por parte del titular. En función del grado de participación se establecerá la responsabilidad que asume con el proyecto en cuestión.

9. El responsable del Proyecto y la Institución que lo respalda (de acuerdo al art.8) serán también responsables de establecer las medidas necesarias para proteger los restos materiales recuperados así como instrumentar medidas de conservación en los sitios arqueológicos durante las investigaciones y una vez finalizadas las mismas.

Documentación

10. Se deberá presentar la siguiente documentación:
 - Nota dirigida al Presidente de la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación pidiendo autorización para llevar a cabo el proyecto y declarando conocer y aceptar los términos establecidos en el presente Reglamento.
 - Nota de la Institución que respalda el proyecto (si corresponde)
 - Título que acredite la formación académica en Arqueología (por ejemplo: Lic. en Ciencias Antropológicas con orientación en Arqueología). La Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación se reserva la facultad de solicitar información complementaria y/o consultar a la Institución emisora del título si a su juicio fuera necesario.
 - Currículum vitae y certificados correspondientes

La información de los dos últimos puntos pasará a integrar el Registro de Arqueólogos titulados de la CPCN, al cual se recurrirá para obtener información cuando se reiteren los pedidos de permisos.

Evaluación y Control de las actividades arqueológicas autorizadas:

- 11 La CPCN deberá evaluar el interés y oportunidad de los trabajos, medios financieros científicos y técnicos de que se dispone para la realización del Proyecto y sobre las acciones y medidas tendientes a conservar los bienes culturales recuperados.
- 12 Todo proyecto aprobado y cualquier otro trabajo arqueológico estará sujeto a supervisión por parte de la CPCN.
- 13 En el caso de actividades arqueológicas que afecten restos de relevancia cultural y/o arqueológica así como monumentos históricos la CPCN recomendará a los responsables de los proyectos las medidas técnicas o académicas pertinentes. De surgir situaciones que ameriten el diseño de intervenciones complementarias se deberá comunicar a la CPCN. De surgir observaciones por parte de la CPCN ante la forma en que se realizan las investigaciones se procederá de acuerdo al art.15.
- 14 Las autorizaciones concedidas podrán ser canceladas en cualquier momento por determinación de la CPCN cuando se constate que los trabajos no se están llevando a cabo según los objetivos del proyecto aprobado y de acuerdo al presente reglamento.
- 15 Cuando se considere conveniente la CPCN o los directores de investigaciones aprobadas podrá solicitar la participación de especialistas nacionales o extranjeros en aquellos asuntos que se requiera, a fin de aclarar puntos sobre proyectos presentados o problemas de investigación arqueológica en general.

Se podrán solicitar evaluadores de acuerdo a los siguientes criterios:

A) Uno, estando de acuerdo ambas partes, B) Tres, uno por cada parte y uno por la Universidad. Los plazos para seleccionar al/los evaluador/es son 20 días hábiles a partir del momento de la notificación oficial.

El costo de dichas consultas, en caso de que deban ser abonadas, se efectivizará de acuerdo a los siguientes criterios:

- En caso de que la consulta sea solicitada por una de las partes, será por cuenta de quien la solicite
- De ser por acuerdo del investigador y la Comisión para dirimir algún aspecto del proyecto, podrá ser compartido.

Informe sobre las actuaciones arqueológicas

- 16 Los beneficiarios de la autorización expedida están obligados a entregar informes trimestrales y documentación adicional de acuerdo a lo solicitado en cada caso particular por la CPCN (ver formulario de informe).
- 17 En el caso de la aparición de restos arqueológicos de forma imprevista (rescate) el arqueólogo responsable deberá:
 - comunicar a la CPCN del hallazgo, dentro de las 48 hs. de su aparición.
 - entregar un informe de lo actuado. (de acuerdo al formulario correspondiente).
Sobre esta base la CPCN coordinara las medidas a tomar.
- 18 El responsable de una investigación y la Institución respaldante deben entregar un informe técnico final presentando los resultados más significativos de la investigación. Asimismo se detallarán los sitios ubicados mediante cartografía y se incluirá un inventario total de materiales, con fotografías de aquellos más relevantes (ver formulario). Los informes parciales y finales serán de manejo exclusivamente interno de la CPCN hasta 5 años después de presentado el mismo.
- 19 Deberá entregarse a la CPCN un ejemplar de las publicaciones (original preferentemente) más significativas editadas con resultados parciales o totales a que dé lugar la investigación ya sea en congresos, reuniones científicas, simposios o ediciones unitarias en un plazo no mayor a los seis (6) meses de la fecha de edición.

Inventario y Depósito de materiales

- 20 La autorización para realizar investigaciones arqueológicas obliga a los beneficiarios a entregar los objetos obtenidos, debidamente inventariados, catalogados y acompañados de una memoria y fotocopia de la documentación de campo correspondiente, al Museo u otra Institución, que se determine y que pruebe estar en condiciones de hacerse cargo de los mismos, teniendo en cuenta su proximidad al lugar del hallazgo.

Aprobación y Renovación

- 21 La aprobación del proyecto cubrirá como máximo un plazo de dos años. A partir de este plazo, los permisos deben ser renovados estando sujetos a los informes técnicos presentados que indiquen la continuidad de la investigación. Si no se cumpliera con esta condición, los plazos de los permisos otorgados solo serán renovados por motivos justificados y a criterio de la CPCN.
- 22 De ser necesaria una modificación en el proyecto presentado y aprobado, el beneficiario deberá informar con la fundamentación correspondiente a la CPCN, (por ej. en el caso de ampliar o disminuir el área autorizada inicialmente).
- 23 La aceptación de la autorización concedida implica la aceptación por parte del o de los beneficiarios de todas las condiciones expuestas en este Reglamento.

REGLAMENTO PARA LOS ESTUDIOS DE EVALUACION DE IMPACTO ARQUEOLOGICO

Los pedidos de autorización para la ejecución de Estudios de Evaluación de Impacto Arqueológico (EIArq.) deberán ser presentados ante la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación en el formulario correspondiente.

La presentación de los pedidos deberá ser efectuada por lo menos veinte (20) días antes de la fecha prevista para el inicio de actividades de campo. El Profesional contratado **deberá solicitar autorización a CPCN para realizar actuaciones en un área determinada, presentando el **proyecto de actuación** que incluya:**

- la caracterización del emprendimiento y sus efectos sobre el registro arqueológico
- localización y delimitación espacial del emprendimiento (cartografía).
- plan de investigación/evaluación (objetivos, metodología, recursos humanos, etc.)

Responsabilidad en la dirección: se aplica el art. 6, 7, 8, 9, del reglamento general

Documentación: Se aplica el art.10 del reglamento general

Evaluación y Control de las actividades arqueológicas autorizadas: La CPCN deberá evaluar el proyecto de actuaciones teniendo en cuenta los aspectos técnicos, si la propuesta de trabajo es acorde con el tipo de emprendimiento y con el registro arqueológico del área a ser afectada. Así como las acciones y medidas tendientes a conservar los bienes culturales identificados y/o recuperados.

Se aplican el art.12, 13 y 14 del reglamento general.

Los informes de EIArq. están sujetos a las instancias de evaluación pública previstas en la ley 16.466 cuya tramitación corresponde a la DINAMA

Informe sobre las actuaciones arqueológicas

El responsable del estudio de Impacto Arqueológico está obligado a entregar un informe técnico final presentando los resultados del estudio que incluya los siguientes ítems: diagnóstico arqueológico, valoración arqueológica, las medidas correctoras propuestas, un inventario de sitios ubicados mediante cartografía, un inventario de materiales con fotografías y las medidas de conservación.

El inventario de materiales se refiere a una cuantificación y descripción general de cada uno de los materiales recuperados, así como al registro fotográfico del mismo.

La CPCN podrá solicitar informes parciales de las actuaciones arqueológicas en aquellos casos justificados.

La información generada en los estudios de impacto (sitios identificados, tipo de material recuperado, etc.) pasará a formar parte del inventario general de CPCN, quedando a disposición de los investigadores futuros. Se aplica el art.19 del reglamento general.

Inventario y Depósito de materiales: Se aplica el art.20 del reglamento general

Autorización de área

La autorización de un área para desarrollar un estudio de evaluación de impacto arqueológico caducará una vez terminado el mismo.

Una vez solicitada un área para realizar un trabajo de impacto arqueológico y existiendo otros investigadores trabajando en la misma, se establecerá la coordinación entre todos los arqueólogos responsables como instrumento para abordar la situación de superposición de áreas que surja durante la operativa arqueológica. Se aplica el art. 22.

Estrategias de difusión

El EIArq deberá llevar a cabo una actividad específica referida a la difusión pública de los resultados obtenidos durante las investigaciones arqueológicas.